

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Septiembre 27 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, se radicó el dos de agosto del presente año, por parte de la apoderada del extremo demandante solicitud de amparo de pobreza para su poderdante, la cual reúne los requisitos de ley. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1505

Cali, Septiembre Veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00435-00
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES**

Revisada la solicitud de amparo de pobreza elevada por la apoderada del extremo actor, se advierte que conforme lo manifestado en el informe secretarial, la misma cumple los presupuestos establecidos en el Art. 151 y s.s. del C. G. del P., esto es, la solicitud fue presentada por la demandante y se afirmó por la misma bajo juramento, que se encuentra en incapacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de su menor hija, en consecuencia, se hace procedente conceder el amparo a la solicitante como se dispondrá.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la parte actora, teniendo en cuenta que su manifestación, se encuentra acorde con lo establecido en los Art. 151 y 152 del C. G. P., en consecuencia, la amparada demandante no está obligada a prestar cauciones, pagar expensas, honorarios de auxiliares de a justicia, ni otros gastos de la actuación, ni a ser condenada en costas.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **154**

HOY: **Septiembre 28 de 2021.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

AMVR